

La progresividad del Impuesto a las Ganancias

Decimos que el Impuesto a las Ganancias es de naturaleza progresiva porque gravará con mayor alícuota a los ingresos más altos. Este criterio se basa en la concepción que la renta es una exteriorización de capacidad contributiva.

Los impuestos regresivos, por el contrario, aplican a todos los contribuyentes sin considerar su situación económica. Por ejemplo, una persona que obtiene ingresos mensuales de \$ 5.000.000 compra una gaseosa en el supermercado y paga el mismo IVA que otra cuyos ingresos provienen de un plan social. Por eso es tan criticado el IVA en los productos de la canasta básica.

En un Sistema Tributario que pretende redistribuir la riqueza, los más aventajados de la economía aportan mediante los impuestos a las Finanzas del Estado para que éste, mediante políticas de acción social ofrezca mejores oportunidades a los sectores vulnerables.

Lamentablemente nuestro sistema tributario está bastante lejos de esa concepción. En lo que respecta al Impuesto a las Ganancias su texto vigente ha perdido la progresividad que lo caracteriza.

Mediante la Ley 27.617 (BO 21/04/2021) se incorporó una Deducción Especial Incrementada Adicional (DEA) aplicable a empleados en relación de dependencia y jubilados con determinados rangos de remuneración bruta que trajo aparejada la generación de tres grupos de contribuyentes:

- **Grupo sin retención:** La Deducción Especial Incrementada Adicional neutraliza el efecto del Impuesto a las Ganancias. (Actualmente remuneraciones brutas hasta \$ 700.875)
- **Grupo retención morigerada:** para quienes excedan la suma alcanzada por el beneficio y hasta cierto límite gozarán de una retención morigerada. (Actualmente remuneraciones brutas superiores a \$ 700.875 hasta \$ 808.341)
- **Grupo sin beneficio:** sin ningún beneficio. (Actualmente remuneraciones brutas superiores \$ 808.341)

Evolución de la Deducción Especial Incrementada Adicional

PERIODO	SIN RETENCION	RETENCION MORIGERADA		NORMATIVA
		Mayor a	Menor o igual a	
Del 01/01/2021 al 31/08/2021	150.000	150.000	173.000	Dto. 336/2021 RG AFIP 5008/2021
Del 01/09/2021 al 31/12/2021	175.000	175.000	203.000	Dto. 620/2021 RG AFIP 5076/2021
Del 01/01/2022 al 31/05/2022	225.937	225.937	260.580	Ley 20.628 art. 30 inc. c) Micrositio AFIP
Del 01/06/2022 al 31/10/2022	280.792	280.792	324.182	Dto. 298/2022 RG AFIP 5206/2021
Del 01/11/2022 al 31/12/2022	330.000	330.000	431.988	Dto. 714/2022 RG AFIP 5280/2022
Del 01/01/2023 al 30/04/2023	404.062	404.062	466.017	Dto. 267/2023 RG AFIP 5358/2023
Del 01/05/2023 al 31/07/2023	506.230	506.230	583.850	Dto. 316/2023 RG AFIP 5374/2023

Desde el 01/08/2023	700.875	700.875	808.101	Dto. 414 y 415/2023 RG AFIP 5402/2023
---------------------	---------	---------	---------	--

La creación de la Deducción Especial Incrementada Adicional altera la progresividad del impuesto, lo podemos demostrar mediante el siguiente ejemplo:

Grupo 1: Sin Retención (enero a septiembre)

Sueldo Bruto	4.300.000,00
Sueldo Neto	3.569.000,00
Impuesto a las Ganancias	0,00
	3.569.000,0
Sueldo de Bolsillo	0

Grupo 2: Retención Morigerada (enero a septiembre)

Sueldo Bruto	4.950.000,00	
Sueldo Neto	4.108.500,00	539.500,00
Impuesto a las Ganancias	269.879,40	7%
	3.838.620,6	
Sueldo de Bolsillo	0	

Grupo 3: Sin Beneficio (enero a septiembre)

	5.270.000,0	
Sueldo Bruto	0	
Sueldo Neto	4.374.100,00	265.600,00
Impuesto a las Ganancias	546.525,60	12%
Sueldo de Bolsillo	3.827.574,40	

El trabajador que apenas supera el umbral del beneficio con una diferencia de sueldo neto de \$ 265.600 termina cobrando un sueldo de bolsillo inferior al trabajador que se encuentra alcanzado por la retención morigerada.

La desigualdad se hace más pronunciada si comparamos el ingreso de bolsillo del trabajador que no sufre retención con el que no tiene beneficio. En una diferencia de sueldo neto de \$ 805.100 la retención absorbe el 68% de dicho ingreso traduciéndose en un ingreso genuino de \$ 258.574.

Mención aparte merecen los trabajadores autónomos que se encuentran fuera del alcance de la Deducción Especial Incrementada Adicional. Para un ingreso neto de \$ 3.569.000,00 el impuesto a las ganancias asciende a \$ 391.867.

Para evitar estas desigualdades debería retomarse el esquema original del gravamen porque los ingresos se acumulan de mes a mes y a medida que aumentan pasarán de un rango a otro de la escala en forma proporcional.

